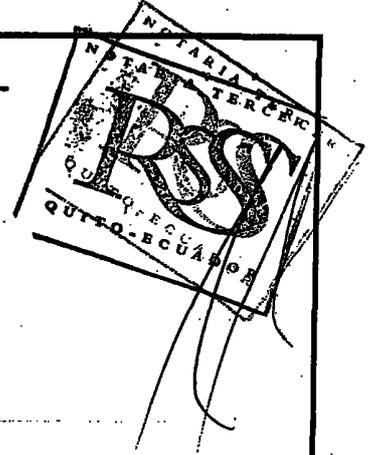




NOTARIA
TERCERA

Escritura Número Tres mil setecientos cuatro.- (3.704).-



Reformas y Codificación de
Estatutos de la Compañía
KUEHNE & NAGEL S. A.

CUANTÍA INDETERMINADA

DÍ 3ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes trece (13) de octubre del dos mil tres, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor Hans Brockmann Schroeder en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía de nacionalidad boliviana, de estado civil casado, conforme lo acredita con su nombramiento debidamente inscrito en el registro mercantil que se adjunta a la presente como habilitante; y, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fé; bien instruido por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

cargo, dignese incorporar una en la que conste Reformas y Codificación de Estatutos de la Compañía KUEHNE & NAGEL S. A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura, de Reformas y Codificación de Estatutos de la Compañía KUEHNE & NAGEL S. A., el señor Hans Brockmann Schroeder en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía, de nacionalidad boliviana, de estado civil casado, conforme lo acredita con su nombramiento debidamente inscrito en el registro mercantil que se adjunta a la presente como habilitante; y, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** La Compañía KUEHNE & NAGEL S. A., se constituyó mediante escritura pública de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco ante Notaria Novena del Cantón Guayaquil, Abogada Gloria Lecaro de Crespo e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. **DOS)** Cambio de denominación de TRITECNIA S.A. por el de KUEHNE & NAGEL S.A., mediante escritura pública de primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 1ero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. **TRES)** Aumentó de Capital mediante escritura de veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis otorgada ante Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis. **CUATRO)** Cambió de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, mediante escritura de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete ante Notaria Novena del Cantón Guayaquil,

0000003



NOTARIA
TERCERA

Abogada Gloria Lecaro de Crespo, e inscrita en el Registro Mercantil de
Cantón Quito, el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y
ocho. CINCO) La Junta General Universal de Accionistas, celebrada el
tres de julio del dos mil tres aprobó Reformas y Codificación de los
Estatutos de la Compañía KUEHNE & NAGEL S. A., tal como consta del
Acta de Junta General Universal de Accionistas de la Compañía que se
adjunta como habilitante. TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE
LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA KUEHNE & NAGEL.- La Junta
General Universal de Accionistas, reunida el día tres de julio del dos mil
tres, declara su voluntad de reformar los artículos que acuerdo a la
siguiente propuesta: UNO. Que se amplíe el período de duración de la
compañía de cincuenta a noventa y nueve años; DOS. Que se eleve el
valor nominal de las acciones de cuatro centavos de Dólar Americano
(US\$ 0,04) a Un Dólar Americano (US\$ 1,00). TRES. Que se reformen los
artículos que hacen referencia a la estructura administrativa de la
compañía, de acuerdo a la siguiente propuesta: No se contemple la figura
de Presidente de la Compañía; se reemplace al Gerente General por un
Presidente Ejecutivo y, entre sus funciones estará la de ejercer la
representación legal de la compañía; en caso de ausencia o falta temporal
del mismo lo reemplazará el Gerente Financiero, quien presidirá las
sesiones de Junta General será el Gerente Financiero; CUARTO Se
codifiquen los estatutos de la compañía, ya que desde su constitución a la
fecha se han realizado algunas reformas a los estatutos, como el cambio
de denominación y ampliación del objeto social, cambio del domicilio
principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito; aumento de
capital; y conversión de capital, a fin de que todas estas reformas consten
en un solo documento. Por lo tanto se aprueban las reformas propuestas
así como el texto de la Codificación de los Estatutos de la Compañía



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

KUEHNE & NAGEL S. A., quedando de la siguiente manera:

ESTATUTOS CODIFICADOS DE LA COMPAÑÍA KUEHNE & NAGEL

S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía se denominará Kuehne & Nagel S.A., de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito,

Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas y
agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva

la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía será de Noventa y Nueve años (99
años) contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la

sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por

resolución de la Junta General de Accionistas y de la Ley. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes

actividades: a) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b)

La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de

productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus

fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto

interna como externa; d) La industrialización y comercialización de

productos agrícolas, tales como café cacao, banano, soya, maracuyá,

etcétera; e) La industrialización y comercialización de productos del mar,

tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en

general; f) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el

establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente

mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración

de los adultos en criaderos especiales; g) La construcción de plantas

procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la

actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el



NOTARIA
TERCERA

mercado nacional e internacional; h) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; i) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La compra, venta, importación exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalarias, de sus repuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industrias y la oficina, así como artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; m) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; n) Comprar, vender, arrendar, e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; ñ) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros; o) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; q) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; r) La importación, comercialización, fabricación, distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos sean estos nacionales o extranjeros; s) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades en instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de producto afines a los antes mencionados; t) La importación y exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; u) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmeccánica; v) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; w) La representación de compañías de servicios comerciales, agropecuarias e industriales, sean nacionales o extranjeras; x) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase empresa; y) La selección y evaluación de personal, para servicio de computación y procesamiento de datos; z) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran



NOTARIA
TERCERA

conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado y por medio del cual prestará los servicios correspondientes; a.uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; a.dos) La adquisición y arrendamientos de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; a.tres) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; a.cuatro) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios; a.cinco) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria; a.seis) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, en general y carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; a.siete) Prestar a terceros servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema de llamadas de regreso y llamadas Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito; a.ocho) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que conste en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental, a.nueve)



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Exploración, adquisición y explotación de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras, con exclusión de las minas de petróleo o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y de cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá además efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de minerales y de extracción o purificación de sus productos; a.diez) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquiera clase de galletas; a.once) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. a.trece) La compañía podrá actuar como agente naviero y aéreo de empresas nacionales y/o extranjeras. Así también actuará como consolidador y desconsolidador, de acuerdo con las normas y leyes aduaneras marítimas y aéreas ecuatorianas. Actuará como mandante, mandatario representante y comisionista de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. **ARTICULO CUARTO:**
DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de SIETE MIL

0000006



NOTARIA
TERCERA

~~DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 7 200 000) divididos en
SIETE MIL DOSCIENTAS (7 200) acciones ordinarias y nominativas de~~

~~Un dólar (US\$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero cero cero uno
la ciento siete mil doscientas inclusive.~~ **ARTICULO QUINTO: TÍTULOS**

DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos –según sea el caso– que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO**

O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO**

SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes, igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO:**

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ejergerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Gerente Financiero de la compañía, actuará como Secretario de la Junta el Presidente Ejecutivo. En caso de no estar presente el Presidente Ejecutivo y el Gerente Financiero, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad.hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier otro asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este



NOTARIA
TERCERA

documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Presidente Ejecutivo y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la reforma del Estatuto Social; f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del Capital Social de la Compañía; y, g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en el estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y se notificará a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y la dirección donde recibirán las comunicaciones de la compañía. Así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución de Capital, la prórroga de plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.

0000008



NOTARIA
TERCERA

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo. La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo exclusivamente. **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Al Presidente Ejecutivo le corresponden las siguientes facultades: UNO) Ejercer

exclusivamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía. DOS) Convocar las reuniones de Junta General de Accionistas

y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir los títulos y

certificados provisionales de acciones. El Presidente Ejecutivo puede o no

ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o

ausencia temporal será reemplazado por el Gerente Financiero de la

Compañía hasta que el titular reasuma sus funciones o la Junta General

de Accionistas designe al nuevo titular. CUATRO) Dirigir la administración

de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar

anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y

estado de cuentas de la compañía, así como un informe del ejercicio

económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y

accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que

se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Otorgar Poderes

Especiales. NUEVE) Los demás que disponga la Junta General, y que le

imponga la ley y el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

DEL GERENTE FINANCIERO: El Gerente Financiero será quien presida

las reuniones de Junta General y, además reemplazará al Presidente

Ejecutivo en caso de ausencia temporal del mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONES.- Todos los funcionarios de la

compañía designados por la Junta General de Accionistas, excepto los



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS**

COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar ala Junta General de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-**

Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se emita su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: En todo aquello que no conste estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. **QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El

compareciente declara bajo juramento que la compañía a la que representa ~~no es contratista con Instituciones del Estado.~~ **SEXTA.-**



NOTARIA
TERCERA

AUTORIZACIÓN: El Compareciente faculta a la Doctora Janina Naranjo López, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de Ratificación de la Conversión del Capital de la Compañía Dólares; y, Reforma y Codificación de la Reforma de Estatutos de la Compañía, así como a solicitar su inscripción en el Registro Mercantil.

SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjuntan como documentos habilitantes los siguientes: Nombramiento de Gerente General de la Compañía inscrito en el Registro Mercantil, Poder especial, Acta de Junta General Universal celebrada el tres de julio dos mil tres. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento. (Firmado) Doctora Janina Naranjo López, matrícula número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que la compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

SR. HANS BROCKMANN SCHROEDER

C.I. N° 2361443 (PAS)

RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Quito, 26 de noviembre del 2002

Señor
Hans Brockmann Schroeder
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato informar a usted que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **KUEHNE & NAGEL S.A.**, realizada el día martes 26 de noviembre del 2002, ha designado a usted como Gerente General y representante legal de la Compañía por el período de cinco años. Por lo tanto, usted ejercerá la representación legal de la Compañía. Usted ejercerá el cargo por el período antes mencionado, pero continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

KUEHNE & NAGEL S.A., se constituyó mediante escritura pública de 17 de mayo de 1995 ante Notaria Novena del Cantón Guayaquil, Ab. Gloria Lecaro de Crespo, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 30 de junio de 1995, bajo el número 3.377, foja 23.773. Cambio su denominación mediante escritura pública de 1 de septiembre de 1995, otorgada ante Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 1ero de diciembre de 1995. Y cambió de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, mediante escritura de 17 de diciembre de 1997 ante Notaria Novena del Cantón Guayaquil, Ab. Gloria Lecaro de Crespo, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 19 de noviembre de 1998, bajo el número 2780, tomo 129.

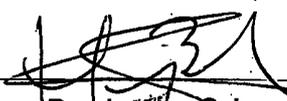
Ruego a usted dar su aceptación para los fines legales pertinentes

Muy atentamente,

Ing. Esteban Rodas
Presidente Ad-hoc

Quito, 26 de noviembre del 2002

Acepto el nombramiento que antecede.

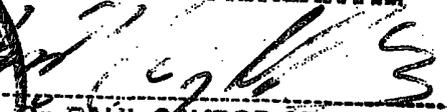

Hans Brockmann Schroeder
Gerente General
KUEHNE & NAGEL S.A.
Pasaporte N° 2361443 LP

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 933 del Registro de Nombramientos Tomo 133

Quito, a 11 DIC. 2002



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

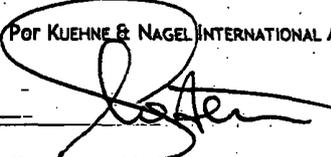


PODER ESPECIAL

Nosotros, Gerard van Kesteren (Presidente del Directorio) y Joe Gwerder (Vicepresidente) en calidad de representantes legales de KUEHNE & NAGEL INTERNATIONAL A.G., compañía constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en la Dorfstrasse de 8834 Schindellegi, Suiza, otorgamos Poder Especial a favor del Dr. Giuseppe Jiménez Mejía, portador de la cédula de ciudadanía N° 170859130-8, para que a nombre y representación de KUEHNE & NAGEL INTERNATIONAL A.G., comparezca a nuestro nombre y representación a las sesiones de Junta General Universal de Accionistas de la Compañía KUEHNE & NAGEL S.A., a realizarse los días lunes 25, martes 26 y miércoles 27 de Noviembre del 2002 o en fechas posteriores, con el fin de aprobar los siguientes puntos: a) En la sesión del lunes 25 de Noviembre del 2002: 1. Designación de Gerente General y representante legal de la Compañía KUEHNE & NAGEL S.A. en reemplazo del actual; b) En la sesión de martes 26 de Noviembre del 2002: 1. Conocimiento y aprobación del informe de Gerente General por el ejercicio económico del año 2001; 2. Conocimiento y aprobación de los balances y estados de resultados del año 2001, 3. Conocimiento y aprobación del informe de Comisario 4. Conocimiento y aprobación del informe de Auditoría Externa, 5. Conocimiento y resolución sobre la distribución de utilidades del año 2001; y, c) En la sesión de miércoles 27 de Noviembre: 1. Reforma de los Estatutos de la Compañía en relación con los órganos de administración de la compañía, conversión del capital social a dólares y otros asuntos que se autoricen mediante instrucciones adicionales impartidas por escrito en forma previa a la fecha de realización de la Junta. En dichas sesiones está autorizado a tomar las decisiones más convenientes para los intereses de la Compañía, quedando por lo tanto facultado para aprobar los puntos de los órdenes del día antes descritos.

Dado y firmado en Schindellegi, Suiza a los 12 días del mes de noviembre del 2002.

Por KUEHNE & NAGEL INTERNATIONAL A.G:

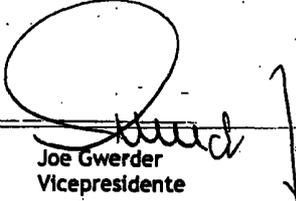

Gerard van Kesteren
Presidente del Directorio

POWER OF ATTORNEY

We, the undersigned, Gerard van Kesteren, (Chief Executive Officer) and Joe Gwerder (Vice President), representatives of KUEHNE & NAGEL INTERNATIONAL A.G., an organization established under the Swiss law and residing in the Dorfstrasse, 8834 Schindellegi, Switzerland, grant this power of attorney in favor of Dr. Giuseppe Jiménez Mejía, with ID number 170859130-8, who may act in the name and representation of KUEHNE & NAGEL INTERNATIONAL A.G. during the Universal General Board sessions to be held on November 25th, 26th, 27th, 2002 or on posterior dates, for the approval of the following issues: a) On November 25th, 2002: 1. Designation of the General Manager and Legal Representative of the company KUEHNE & NAGEL S.A. replacing the present general manger; b) On November 26th, 2002: 1. Acknowledge and approval of the General Manager's economic report for 2001, 2. Acknowledge and approval of balances and financial statements for the year 2001, 3. Acknowledgement and approval of the Commissioner report, 4. Acknowledgement and approval of the External Audit report, 5. Acknowledgement and resolution on profit distribution for the year 2001; and c) On November 27th, 2002: 1. Reform of company's by - laws regarding administrative organs of the company, capital conversion to dollars and other issues that will be authorized by additional written instructions sent prior the date of the board meeting. In those sessions, Mr. Jimenez is authorized to take the most convenient decisions in the best interest of the company, therefore he has the power to approve the order of the day issues.

Given and signed in Schindellegi, Switzerland on November 12th, 2002.

For KUEHNE & NAGEL INTERNATIONAL A.G.


Joe Gwerder
Vicepresidente

Official Certification

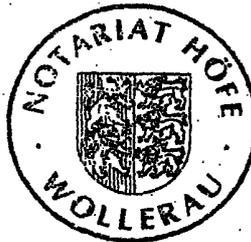
Seen for authentication of the reverse side signatures, affixed in my presence by

1. Mr. Gerardus van Kesteren, born 16.2.1949, citizen of Netherlands, residing at Staumauerstrasse 1, 8840 Einsiedeln, who is personally known to me,
2. Mr. Josef Gwerder, born 12.10.1952, Swiss citizen of Muotathal, residing at Riedgutschstr. 7, 8832 Wollerau, who is personally known to me,

who, according to the extract shown to me from the Commercial Register dated 11.03.200 are entered in the Commercial Register as manager resp. as holder of power to sign "per procura" with the right to sign jointly by two for the

Kühne & Nagel International AG, having its registered domicile in 8834 Schindellegi, community Feusisberg.

Wollerau, 12th November 2002
B No. 709/710



The registrar:
NOTARIAT HÖFE
Guido Bonzani, lic.iur.
Pfäffikon
Deputy Notary public

No. 301 Die oben stehende Unterschrift
des Guido Bonzani, Notariat Höfe

Ist echt.

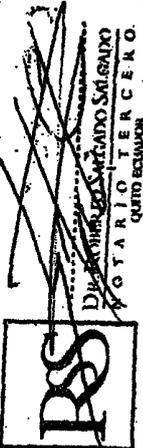
Schwyz, den 13. November 2002

STAATSKANZLEI SCHWYZ
Der Staatsschreiber:

Taxe: Fr. 12.-

V. Wälchli
República del Ecuador
Sección Consular
en Berna-Suiza

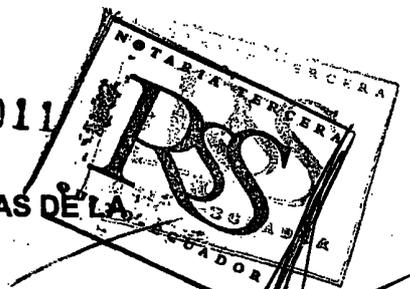
Presentada para autenticar la firma que antecede, la Suscrita Encargada de las Funciones Consulares en Berna, certifica que es auténtica, siendo la que usa el/la señor (a): ESTEFANA, KÄLLIN, CAMILLE, RITA, ESTER, DANIEL, SCHWYZ, SUIZA en todas sus actuaciones:
Autenticación N° 682 Partida Arancelaria N° 15.7
Valor de la Actuación: US\$ 90 SFr. 100
Lugar y Fecha: Berna, 25. NOVEMBER 2002



Susana Gallardo
Susana Gallardo
Encargada de las Funciones Consulares

Que la copia fotostática que antecede y que obra
foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista de lo cual doy fe.
Julio 13 OCT 2003

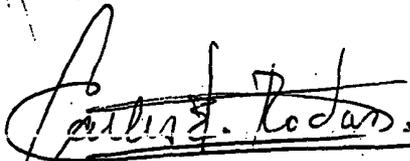
000011



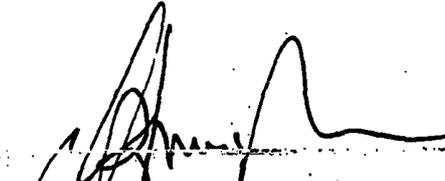
**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA KUEHNE & NAGEL S.A.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de julio del dos mil tres, a las diez horas, en el domicilio principal de la Compañía, ubicado en la calle los Cerezos s/n y Av. 10 de Agosto, se encuentra presente el único accionista de la compañía de Kuehne & Nagel S.A., la Compañía Kuehne & Nagel Internacional A.G., representada por su apoderado especial, el señor Dr. Giuseppe Jiménez Mejía, según se desprende del Poder Especial que se adjunta a la presente acta como documento habilitante, quien representa la totalidad del capital pagado de la compañía. Se encuentra presente la Comisario señora Consuelo Larrea, por lo que no ha sido convocado previamente. Actúa como Presidente ad-hoc de la Junta el señor Ingeniero Esteban Rodas y como secretario el señor Hans Brockmann Schroeder, Gerente General de la Compañía. El Presidente ad-hoc consulta a la única accionista si consiente en la celebración de una Junta General Universal de Accionistas al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con la finalidad de conocer el siguiente orden del día: 1.) Reforma y Codificación de los Estatutos de la compañía. Acto seguido el Presidente ad-hoc pide que por secretaria se tome votación, realizada la votación el secretario indica que por unanimidad el accionista aprueba la instalación de la Junta General Universal para conocer el orden del día antes indicado, sobre el cual el accionista declara estar lo suficientemente informado y que los documentos a conocer han sido puestos a su consideración en fechas anteriores. El Presidente ad-hoc declara instalada la Junta General Universal de Accionistas y dispone que se proceda a tratar el único punto del orden del día: 1.) Reforma y Codificación de los Estatutos de la Compañía. Toma la palabra el señor Ing. Hans Brockmann Schroeder, quien señala: a) Que es importante ampliar el período de duración de la compañía; b) Que se eleve el valor nominal de las acciones a Un Dólar Americano (US\$ 1,00); c) Que de acuerdo a la estructura organizativa de la compañía y el desempeño de funciones del administrador y empleados de la misma se hace necesario una reforma de los estatutos para que pueda ir acorde con las necesidades de la empresa; y, d) codificar los estatutos de la compañía. Por lo expuesto mociona las siguientes reformas: 1. Que se amplíe el período de duración de la compañía de 50 a 99 años; 2. Se eleve el valor nominal de las acciones de la compañía de cuatro centavos de dólar americano (US\$ 0,04) a Un Dólar Americano (US\$ 1,00); 3. Que se reformen los artículos que hacen referencia a la estructura administrativa de la compañía, de acuerdo a la siguiente propuesta: No se contemple la figura de Presidente de la Compañía; se reemplace al Gerente General por un Presidente Ejecutivo y, entre sus funciones estará la de ejercer la representación legal de la compañía, en caso de ausencia o falta temporal del mismo lo reemplazará el Gerente Financiero de la compañía, quien presidirá las sesiones de Junta General será el Gerente Financiero; 4. Se codifiquen los estatutos de la compañía, ya que desde su constitución a la fecha se han realizado algunas reformas a los estatutos, como el cambio de denominación y ampliación del objeto social, cambio del domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito; aumento de capital; conversión tácita de capital, a fin de que todas estas reformas consten en un solo documento, para lo cual se procede a dar lectura al modelo de codificación de estatutos propuesto. Moción que es aprobada por unanimidad en todas sus partes, por lo tanto se aprueba la reforma de los estatutos y la codificación de los mismos. Además la Junta autoriza al Gerente General para que realice todo trámite cuanto sea necesario para la aprobación de las reformas planteadas y la codificación de los estatutos de la compañía. Tratado el orden del día, el Presidente ad-hoc, concede un receso de treinta minutos con la finalidad de redactar el Acta. Siendo las doce horas y cincuenta minutos se reinstala la Junta

General Universal de Accionistas, se procede a dar lectura al Acta, la misma que es aprobada por unanimidad en todas sus partes. Para constancia de lo cual firman en unidad de acto los presentes. Siendo las trece horas quince minutos el Presidente ad-hoc declara clausurada la Junta.



Ing. Esteban Rodas
PRESIDENTE AD-HOC



Dr. Giuseppe Jiménez Mejía
APODERADO ESPECIAL
KUEHNE & NAGEL INTERNATIONAL A.G.
ACCIONISTA



Ing. Hans Breckmann Schroeder.
GERENTE GENERAL/SECRETARIO

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Reformas y Codificación de Estatutos de la Compañía KUEHNE & NAGEL S.A., sellada y firmada en Quito, trece de octubre del dos mil tres.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 4182, de fecha catorce de noviembre del dos mil tres, emitida por el Doctor José Aníbal Córdova Calderon, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación, de Estatutos de la Compañía KUEHNE & NAGEL S.A., celebrada el trece de octubre del dos mil tres, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía KUEHNE & NAGEL S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a quince de diciembre del dos mil tres.—



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ZON.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía denominada **TRITECNIA S.A. (ahora) KUEHNE & NAGEL S.A.** celebrada ante mí, el 17 de Mayo de 1995 en cumplimiento al **Artículo Segundo** de la Resolución No. **03-Q-IJ-4182** del Intendente Compañías de Quito, de fecha **14 de Noviembre del 2003** de lo cual **DOY FE.-** Guayaquil, Diciembre 19 del 2003.

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

Gloria Lecaro de Crespo
DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



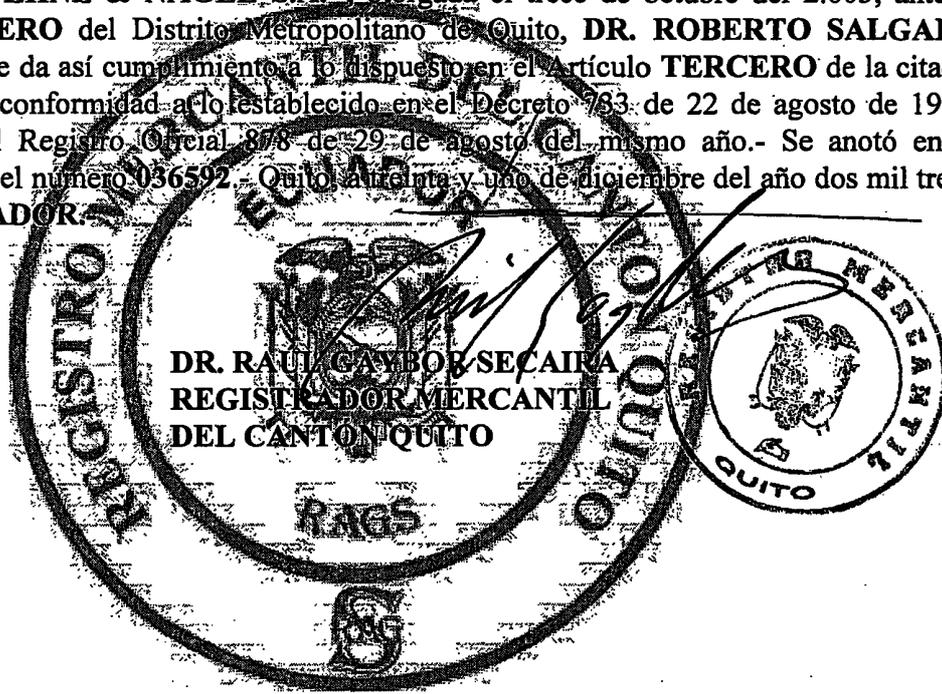


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03 Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 14 de noviembre del 2.003, bajo el número 3915 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2780 del Registro Mercantil de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 3986, Tomo 129.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la Compañía "KUEHNE & NAGEL S.A.", otorgada el trece de octubre del 2.003, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 783 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 036592.- Quito, veintita y uno de diciembre del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.



RG/mn.-

7



RESOLUCION No. 03.Q.IJ:

0000014
4182

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de la prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía KUEHNE & NAGEL S.A. otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de octubre del 2003, con la solicitud para su aprobación;

QUE e Departamento y Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.03.2970 del 11 de noviembre del 2003, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 03084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía KUEHNE & NAGEL S.A. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Tercero y Noveno del Distrito Metropolitano de Quito y del cantón Guayaquil, respectivamente, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que El Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución; y, el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

4 NOV. 2003

EFdeG/FMA
EXP. 72578

Dr. José Aníbal Córdova Calderón



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3915 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 134, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 578 del 25 de Agosto del mismo año.
Quito, a los 10 de Noviembre de 2003

Dr. PAUL GAYBON SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA
TERCERA

D4 revista judicial

Viernes, 12 de diciembre del 2003 **HORA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA
DE PLAZO DE DURACION, REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COM-
PAÑIA KUEHNE & NAGEL S.A.**

Se comunica al público que la compañía KUEHNE & NAGEL S.A. prorrogó su plazo de duración, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de octubre del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 4182 de 14 NOV. 2003.

DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de Noventa y Nueve años (99 años) contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma entre otros los siguientes artículos:

"ARTICULO CUATRO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 7.200,00) dividido en SIETE MIL DOSCIENTAS (7.200) acciones, ordinarias y nominativas de Un dólar (US\$ 1,00) cada una.

"ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo. La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo exclusivamente".

Quito, 14 NOV. 2003

**Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

cc/27418 a.r.

000015



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN. A petición de la Doctora Janina Naranjo López, en el registro de escrituras públicas de la Notaria Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en diecisiete fojas útiles protocolizo la copia certificada de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía KUEHNE & NAGEL S.A., que antecede.- Quito, veinte de enero del dos mil cuatro.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la protocolización de la Copia Certificada de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía KUEHNE & NAGEL S.A., sellada y firmada en Quito, veinte de enero del dos mil cuatro.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR